

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397 - 2025-A-MPI

Ilo, 20 MAYO 2025

### VISTOS:

El Informe N° 106-2025-UOOAM-GM-MPI emitido por la U.O.O. Agencia Municipal, la Carta N° 52-2025-A-MPI notificada en fecha 09 de abril del 2025, el Informe Legal N° 416-2025-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y:

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Siendo concordante con lo establecido en la Constitución Política del Perú que señala lo siguiente: *“Artículo 194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.”*;

Que, la revocación es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público. Sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa *“consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad.”*<sup>1</sup>

Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los supuestos habilitantes para revocar un acto administrativo, con efectos a futuro, son los siguientes:

- Quando la facultad revocatoria esté prevista expresamente por una norma con rango legal.
- Quando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.**
- Quando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- Quando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, prevé (...) *La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.”*;

Que, mediante el Informe N° 106-2025-UOOAM-GM-MPI, la U.O.O. Agencia Municipal, habiendo evaluado los actuados relacionados con la suscripción del Contrato de Compraventa N° 520-PROMUVI XI-MPI, propone la revocación de dicho contrato y de la Resolución de Alcaldía N° 805-2021-A-MPI, al haberse verificado una causal sobreviniente de imposible subsanación: el fallecimiento del adjudicatario Juan David Cutipa Condori, ocurrido el 17 de mayo de 2018, es decir,

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 2011, no 67, p. 425.

antes de la emisión y notificación del acto administrativo que autorizaba la transferencia del predio mediante venta directa. Esta circunstancia implica la desaparición de una condición legal indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, conforme a lo dispuesto en el artículo 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, que faculta la revocación del acto administrativo cuando se extinguen los requisitos esenciales previstos legalmente para su emisión. En tal sentido, mediante la Resolución Jefatural N° 101-2025-AM-MPI, la U.O.O. Agencia Municipal declara la caducidad de la Resolución Jefatural N° 706-2021-AM-MPI y solicita la revocación de la Resolución de Alcaldía N° 805-2021-A-MPI, en aplicación de la causal establecida en el artículo 214.2 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe Legal N°266-2025-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica previa revisión integral del expediente remitido a su despacho, determina que al haberse declarado la CADUCIDAD de la **Resolución Jefatural N°706-2021-AM-MPI**, es que se configura la causal "*Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada*", y opina que corresponde iniciar el procedimiento de revocación, corriendo traslado a la sucesión intestada de **CUTIPA CONDORI JUAN DAVID y a la titular CUTIPA VIZA DELIA**, a fin de que presente sus descargos, alegatos y evidencia a su favor en el plazo improrrogable de cinco (5) días;

Que, mediante la **Carta N°52-2025-A-MPI** de fecha 07 de abril del 2025 y debidamente notificada en fecha 09 de abril del 2025, se corre traslado a la sucesión intestada de **CUTIPA CONDORI JUAN DAVID y a la titular CUTIPA VIZA DELIA**, a fin de que puedan presentar sus descargos, alegatos y evidencia a su favor en el plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, como es de verse en las normas descritas, la revocación no se puede dictar de plano, sino que debe seguir las mismas formas y requisitos del acto revocado en atención al principio de paralelismo de formas; además debe permitirse al administrado presentar sus alegatos y generar pruebas a su favor, por tal razón, se les notificó, la imputación de cargos y hechos advertidos para la presentación de sus alegatos y pruebas a su favor, cautelando el derecho de defensa y contradicción, en fecha 09 de abril del 2025 con Carta N°52-2025-A-MPI. Con fecha 30 de abril de 2025, la administrada CUTIPA VIZA DELIA presentó sus alegatos en respuesta a la mencionada comunicación. Sin embargo, se advierte que la Carta N° 52-2025-A-MPI fue notificada el 9 de abril de 2025, según consta en la constancia de notificación correspondiente, por lo que el plazo de cinco (5) días otorgado legalmente vencía el 16 de abril de 2025. Al haber sido presentados los descargos el 30 de abril de 2025, se concluye que estos fueron presentados de manera extemporánea, no resultando viable;

Que, mediante el Informe Legal N°416-2025-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se ha verificado la **desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada**, respecto de la Resolución de Alcaldía N°805-2021-A-MPI es que corresponde su revocación y consecuentemente el Contrato de Compra Venta N°520-PROMUVI XI-MPI, por lo que corresponde su revocación conforme al marco normativo existente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, y contando con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la **Resolución de Alcaldía N°805-2021-A-MPI** de fecha 18 de mayo del 2021, y en consecuencia, dejar sin efecto el Contrato de Compra Venta N°520-PROMUVI XI-MPI, por haberse verificado la **desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada**, configurado en el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a la parte interesada en el domicilio establecido para los fines de ley así como su publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Claudia Verónica Arias Telles  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abg. Humberto Jesús Tapia Garay  
ALCALDE

